

INFORME SECRETARIAL.

Paso a despacho el presente proceso, informándole al señor juez el demandando en este asunto fue notificado del auto de mandamiento de pago de forma virtual por el despacho. No excepcionó. Sírvasse proveer. Noviembre 03 de 2020.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Nro.	192Lab.087
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	2019.00112.00
Demandante	Jairo de Jesús López Hurtado
Demandado	Francisco Antonio Marulanda Guiral
Asunto	Seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a verificar la viabilidad de ordenar seguir adelante con la ejecución y el remate y avalúo de los bienes embargados en este asunto, conforme con lo ordenado en el art. 440 del C. General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto por disposición del art. 145 ibídem.

i. ANTECEDENTES

Por auto del día 14 de noviembre del año 2019, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del señor JAIRO DE JESUS LOPEZ HURTADO y en contra del señor FRANCISCO ANTONIO MARULANDA GUIRAL con base en sentencia proferida por este despacho dentro del proceso ordinario laboral con radicado N° 2018-00054, que se tramitó entre las mismas partes .

La orden de pago fue notificada personalmente al demandado por este despacho, de forma virtual, siguiendo los parámetros establecidos en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, al correo que electrónico que suministró en el escrito de folios 58.

De conformidad con lo indicado por la secretaría en la constancia anterior, el señor Francisco Antonio Marulanda Guiral no interpuso resistencia dentro del término previsto para ello.

Pues bien, establece el artículo 440 del CGP, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el

avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Atendiendo a que el ejecutado en este asunto ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó de alguna forma el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales (430 C.G.P.) se ordenará continuar la ejecución en el presente ejecutivo laboral; el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar, y la liquidación del crédito. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR:**

RESUELVE

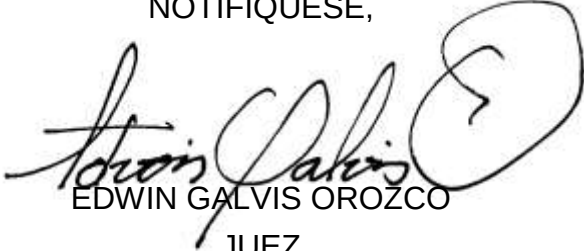
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **JAIRO DE JESUS LOPEZ HURTADO** y en contra de **FRANCISCO ANTONIO MARULANDA GUIRAL** en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago (fls.49 a 50).

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados con matrículas Nros. 005-8975 y 005-19488 y de los que se llegaren a embargar, previo secuestro de los mismos. Cabe advertir que los referidos bienes se encuentran embargados en el proceso Ejecutivo con radicado Nro. 2015-00113-00, promovido por Bancolombia en contra del señor Francisco Antonio Marulanda Guiral, que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$3.153.950.00, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Código de verificación: **ba698aba78dbc13d35fcec7813558567a7235771719e984ffef210c4c28f847**
Documento generado en 03/11/2020 10:23:44 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>